



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de
transparencia

OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-25863/25		
No. DE FOLIO: 0502300400120255093003292		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 30 de Septiembre de 2025
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
<p>Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:</p>		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GREENCHEM INDUSTRIES MEXICO SA DE CV REVOLUCION, 1267 PISO 19 , OFICINA 1926 ALVARO OBREGON, LOS ALPES, ALVARO OBREGON 01010, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 3692377		
R.F.C. ó C.U.R.P. GIM2408223G6	VIGENCIA INICIAL 30 de Septiembre de 2025	VIGENCIA FINAL 01 de Noviembre de 2025
NOMBRE COMERCIAL CLORURO DE METILENO / DICLOROMETANO	NOMBRE COMUN CLORURO DE METILENO / DICLOROMETANO	NÚMERO CAS 75-09-2
CONCENTRACIÓN EN (%) >=99 %	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA III MODERADAMENTE TOXICO
CANTIDAD 3000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.		FRACCIÓN ARANCELARIA 29031201
OBSERVACIONES IMPORTANTE: Ver en el reverso: NOTA DE RESTRICCIONES DE LA IMPORTACIÓN.		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA CHN, USA	ADUANA DE ENTRADA NUEVO LAREDO, COLOMBIA, MANZANILLO, ENSENADA
<p>Director de Riesgo y Proyectos</p> <p>En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.</p> <p>F4oxuFYI6eDodYB1zO6xXj5FJ7MNbl0wwe30YfEqIML9b0QXQAn7WkoigzpGoHplEs4/yE1CGTnpK9wVi+VI6btYc2o6DAXWoA2TEUnNiTgUB68z6xSmEX5Qb8133vYqeP+/1C9kJptl0MnFL4cGN3QkKswZE8/CgD67g9QZEL6bGucx9wfrYukMxXXOhrYihCLBslQwEyGDRwCl5mOk/YI1MaTVYBiYj70nIKADhNvt4cWIAw7bjCcoR/lbqVxTBuJKbpEq4pJlyQdPCfp0jodRHSNREKk9DXv1TFKTEm8YQI3gnQFjRARQ80BWIJiE/Z0Tx6nINRbTVwctrlQfw==</p> <p>JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ</p>		

JAMH/SIBJ/JHLS

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

- I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.
- IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

NOTA DE RESTRICCIONES DE LA IMPORTACIÓN:

Derivado de la publicación de la Regulación 40 CFR Part 751 el 8 de mayo de 2024, mediante la cual la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (US EPA), prohíbe la fabricación (incluida la importación), el procesamiento, el uso y la distribución de Cloruro de Metileno y productos que lo contengan, para todo uso del consumidor y la mayoría de los usos industriales y comerciales, esta Dirección General con base en lo previsto en los artículos 1 y 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 incisos c) principio de no regresión y principio de progresividad; e) principio preventivo; f) principio precautorio; g) principio de equidad intergeneracional; i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; j) principio de igualdad soberana de los Estados; y k) principio pro persona, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, (México lo firmó el 27 de septiembre de 2018 y lo ratificó el 5 de noviembre de 2020) y en otros tratados internacionales de los que México es parte; así como en el artículo 144 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 19 fracción XII, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, toda vez que, el respeto y protección del derecho a un medio ambiente sano, constituye una obligación para el Estado Mexicano, para establecer determinadas limitaciones a la importaciones que autoriza, derivado de los posibles daños al ambiente que supone la importación de la sustancia en comento; así como del establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad vigente aplicable dentro del territorio donde el Estado Mexicano tiene jurisdicción en correlación con los compromisos internacionales firmados y ratificados por México, NO AUTORIZA la importación de Cloruro de Metileno si tiene como origen los Estados Unidos de América.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona interesada, a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que implican acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220254006001291

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFAST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

I. La presente autorización no exige a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo:informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

NOTA DE RESTRICCIONES DE LA IMPORTACIÓN:

Derivado de la publicación de la Regulación 40 CFR Part 751 el 8 de mayo de 2024, mediante la cual la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (US EPA), prohíbe la fabricación (incluida la importación), el procesamiento, el uso y la distribución de Cloruro de Metileno y productos que lo contengan, para todo uso del consumidor y la mayoría de los usos industriales y comerciales, esta Dirección General con base en lo previsto en los artículos 1 y 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 incisos c) principio de no regresión y principio de progresividad; e) principio preventivo; f) principio precautorio; g) principio de equidad intergeneracional; i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; j) principio de igualdad soberana de los Estados; y k) principio pro persona, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, (México lo firmó el 27 de septiembre de 2018 y lo ratificó el 5 de noviembre de 2020) y en otros tratados internacionales de los que México es parte; así como en el artículo 144 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 19 fracción XII, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, toda vez que, el respeto y protección del derecho a un medio ambiente sano, constituye una obligación para el Estado Mexicano, para establecer determinadas limitaciones a la importaciones que autoriza, derivado de los posibles daños al ambiente que supone la importación de la sustancia en comento; así como del establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad vigente aplicable dentro del territorio donde el Estado Mexicano tiene jurisdicción en correlación con los compromisos internacionales firmados y ratificados por México, NO AUTORIZA la importación de Cloruro de Metileno si tiene como origen los Estados Unidos de América.

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:

<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

